



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 635

Mercaderes, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho al estudio de la demanda «2023-00139-00-EJECUTIVA SINGULAR, formulado por la señora CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, con C. de C. No. 34.637.568, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES “FUNDASCAMER” representada por el señor ANACREONTE ERZO SOLARTE, titular de la C. de C. No. 10.592.115. se deberá inadmitir por presentar los defectos que a continuación se relaciona y deberán ser objeto de subsanación:

Se demandó con base en el pagare suscrito el día 26 de mayo de 2023, en el cual se pactó el pago de la acreencia que ahora se ejecuta, mediante la modalidad de instalamento, es decir un pago en 4 cuotas mensuales y consecutivas.

Por consiguiente al tratarse de una obligación pactada en 4 cuotas mensuales conforme al artículo 431 del Código General del proceso al hacerse la exigibilidad del crédito, se debe de precisar la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria; adicionalmente, al tener cada cuota una exigibilidad independiente, el mandamiento de pago se debió solicitar por cada una de las cuotas causadas y no pagadas, indicando con claridad desde que día hasta que día se cobra cada una, con su correspondiente valor.

Lo anterior porque, si no se informó a al deudor, de forma previa, desde cuándo se hacía uso de la cláusula en comentario, se entiende que la misma se hace efectiva desde la presentación de la demanda

Por ello se inadmitirá la demanda, para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia se subsanen los defectos, so pena de rechazo,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: INADMITIR la demanda «2023-00130-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por la señora CLAUDIA MILVIA ENRIQUEZ ORDOÑEZ, con C. de C. No. 34.637.568, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADRES “FUNDASCAMER” representada por el señor ANACREONTE ERZO SOLARTE, titular de la C. de C. No. 10.592.115, en la forma como se indicó en la parte considerativa. -

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

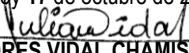
El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **069** de hoy **17** de octubre de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario